

Decreto N. 10.313. -

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY Nº 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

Asunción, 19 de diciembre de 2012

VISTO: La Ley Nº 125/91 "Que establece el Nuevo Régimen Tributario".

El Decreto Nº 8477 del 16 de noviembre de 2006 "Por el cual se modifica y se amplía el Artículo 1º del Decreto Nº 8119 del 27 de diciembre de 1990, "Por el cual se establecen nuevas zonas impositivas dentro del ejido urbano de la capital, demás municipios de la República y se ajustan las tasas adicionales sobre la avaluación oficial de los inmuebles baldíos y semibaldíos".

Los Artículos Nºs. 154, 230, 231 y 233 de la Ley Nº 3966/2010 "Orgánica Municipal".

El Decreto Nº 8101 del 27 de diciembre de 2011 "Por el cual se fijan los Valores Fiscales Inmobiliarios establecidos por el Servicio Nacional de Catastro del Ministerio de Hacienda, conforme a la Ley Nº 125/91, como Base Imponible en la determinación del Impuesto Inmobiliario para el Ejercicio Fiscal del año 2012".

El Decreto N° 8102 del 27 de diciembre de 2011 "Por el cual se establece el sistema de liquidación del impuesto inmobiliario para el municipio de Encarnación, en concordancia con el Decreto de Valores Fiscales para el Ejercicio Fiscal 2012 conforme a la Ley N° 25/91".

La Ley N° 4571 del 26 de diciembre de 2011 "Que crea el Municipio Ybyrarobaná en el XIV Departamento Canindeyú y una Municipalidad con asiento en el Pueblo de Ybyrarobana y modifica los límites del Distrito de Corpus Christi".

La Ley Nº 4604 del 19 de abril de 2012 "Que crea el Municipio 3 de Mayo en el VI Departamento de Caazapá y una Municipio il dad con asiento en el Pueblo 3 de Mayo".

Nº 1756.-



Decreto N. 10313 . -

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY Nº 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

-2-

La Ley Nº 4725 del 6 de setiembre de 2012 "Que crea el Municipio Dr. Raúl Peña en el X Departamento Alto Paraná y una Municipalidad con asiento en el Pueblo de Dr. Raúl Peña" (Expediente M.H. Nº 51.868/2012); y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 60 de la Ley N° 125/91 dispone que la base imponible del Impuesto Inmobiliario la constituye la avaluación fiscal de los inmuebles establecida por el Servicio Nacional de Catastro del Ministerio de Hacienda.

Que para la estimación fiscal anual, los valores fueron ajustados teniendo en cuenta el porcentaje de variación correspondiente al Índice de Precios al Consumo, en el período de doce meses anteriores al 1 de noviembre del año civil que transcurre, de acuerdo al informe estadístico brindado por el Banco Central del Paraguay, a través de la Nota BC/G Nº 338 del 22 de noviembre de 2012.

Que la misma Constitución Nacional determina que la obligación tributaria debe atenerse a la capacidad contributiva de los habitantes y a las condiciones generales de la economía del país, hecho que amerita el ajuste e incremento en la base imponible que se establece

Que por medio de la Nota SNC Nº 1149 del 5 de diciembre 2012, el Servicio Nacional de Catastro del Ministerio de Hacienda presenta los Valores elaborados para el Ejercicio Fiscal del anto 2013.





Decreto N. 10.313 . -

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY Nº 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

-3.

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen Nº 1531 del 12 de diciembre de 2012.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1º.- Fíjanse los Valores Fiscales por metro cuadrado de la tierra expresado en guaraníes, para los inmuebles ubicados en la Capital de la República, conforme con la siguiente tabla:

ZONA	TIPO DE PAVIMENTO		
URBANA	ASFALTADO	EMPEDRADO	NO PAVIMENTADO
_1	456.100	272.200	135.500
2	456.100	272.200	135.500
3	456.100	272.200	135.500
4	456.100	272.200	A35.500
5	235.300	120.800	60.900
6	196.800	100.700	52.300
7	156.200	79.300	42.400
8	117.800	59.300	77.100
9	77.700	42.400	25.600

Art. 2°.- Fíjanse los Valores Fiscales por metro cuadrado edificada expresado en guaraníes, para los inmuebles ubicados en la Capital de la República, conforme con la signiente tabla:

eN :



Decreto N: 10313. -

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY Nº 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

-4-

I- DESTINADAS A VIVIENDAS, OFICINAS U OTRAS

ZONAS URBANAS 1 AL 5

TIPOS DE	ANTIG	ÜEDAD
CONSTRUCCIÓN	NUEVA	ANTIGUA
R	1.389.600	694.800
A	1.119.900	562.600
В	853.100	476.700
C	717.200	354.400
D	574.100	291.500
E	429.700	221.400

ZONAS URBANAS 6 AL 9

TIPOS DE	ANTI	GÜEDAD _
CONSTRUCCIÓN	NUEVA	ANTIGUA
R	973.800	486.600
Ä	449.800	/225.300
B	342.800	191.500
\overline{C}	289.200	143.100
D.X.	230.000	117/800
E	173.100	89.200

eN"



Decreto N. 10313. -

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY Nº 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

-5-

II - DESTINADAS AL ESTACIONAMIENTO DE AUTOVEHÍCULOS

ZONAS	TIPOS DE	ANTIGÜEDAD		
ZUNAS	CONSTRUCCIÓN	NUEVA	ANTIGUA	
Urbana 1 al 5	\overline{F}	426.700	238.500	
Urbana 6 al 9	\overline{F}	342.800	191.500	

III – DESTINADAS A TINGLADOS Y GALPONES

70N46	TIPOS DE	ANTIG	ÜEDAD
ZONAS	CONSTRUCCIÓN	NUEVA	ANTIGUA
Urbana 1 al 5	(Cerrado) - G	342.800	191.500
Urbana 1 al 5	(Abierto) - H	171.400	98.900
Urbana 6 al 9	(Cerrado) - G	289.200	/143.200
Urbana 6 al 9	(Abierto) - H	144.700	71.700

Art. 3°.- Fijanse los Valores Fiscales por metro cuadrado de la verra expresado en guaranies, para los inmuebles ubicados en los Municipids del Interior de la República, conforme con la siguiente tabla:

Q/V



Decreto N. 10.313. -

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY Nº 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

-6-

ZONA URBANA:

Ciudad del Este

CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

ZONA	TIPOS DE PAVIMENTO		
URBANA	ASFAL./ADOQ.	EMPEDRADO	NO PAVIMENTADO
1_	264.700	133.200	68.900
2	121.800	63.600	31.400
3	46.300	23.500	11.000

Encarnación

CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

ZONA	TIPOS DE PAVIMENTO			
	ASFAL./ADOQ. EMPEDRADO		NO PAVIMENTADO	
1	121.800	63.600	31.400	
2	46.300	23.500	11.800	
3	39.400	22.200	11.700	

Concepción Fernando de la Mora Hernandarias Pedro J. Caballero San Loreizo Capiatá
Cnel. Oviedo

Luque Mariano R. Alonso Presidente Franço Lambaré Pilar Villarrica

Caaguazú



Decreto N. 10.313. -

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY Nº 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

-7-

CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

ZONA TIPOS DE PAVIMENT			ENTO
	ASFAL./ADOQ.	EMPEDRADO	NO PAVIMENTADO
1	39.400	22.200	13.400
2	35.000	19.600	11.800
3	30.300	17.300	10.400

San Bernardino

Caacupé

Carapeguá

San Ignacio

Paraguari

Coronel Bogado

CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

ZONA	TIPOS DE PAVIMENTO		
	ASFAL./ADOQ.	EMPEDRADO	NO PAVIMENTADO
1	40.600	21.900	13.400
2	35.800	19.600	11.800
3	26.800	17.300	10.200

San Juan Bautista (Misiones)

Salto del Guairá

Limpio

CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

ZONA	TIF	POS DE PAVIME	NTO /	/		
URBANA	ASFAL./ADOQ.	EMPEDRADO	PAVI	NO MENT	AĐ()
1	39.400	21.200		12,000		
2	34.800	18.900		11.600		
3	30.200	16.900	U	9.908	\neg	
					7	/



Decreto N. 10313. -

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY Nº 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

-8-

Areguá	Horqueta	San Antonio
Ayolas	<i>Itá</i>	Piribebuy
Bella Vista (Norte)	Ñemby	Trinidad
Bella Vista (Sur)	Obligado	Villeta
Саариси́	Quiindy	Yaguarón
Cambyretá	San Pedro del Ycuamandyyu	Ypacarai
Carmen del Paraná	San Estanislao	Yuty
Eusebio Ayala	San Juan Nepomuceno	Ybycuí
Santa Rosa Misiones	Guarambaré	Itauguá
Hohenau	Villa Hayes	Villa Elisa

CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

TIPOS DE PAVIMENTO			
ASFAL./ADOQ.	SFAL./ADOQ. EMPEDRADO		
21.000	11.600	6.900	

Juan León Mallorquín	Jesús
Abaí	San Juan del Paraná
Benjamín Aceval	<i>Itakyry</i>
Capitán Meza	Grøl. Artigas
Capitán Bado	Katueté
Choré	Mbaracavú
Carlos A. López	Minga Guazú
Corpus Christi	Minga Porá
Mayor Martínez	Ypané
Dr. José E. Estigarribia	Nueva Esperanza
Humatá	Wananjal
	Abaí Benjamín Aceval Capitán Meza Capitán Bado Choré Carlos A. López Corpus Christi Mayor Martínez Dr. José E. Estigarribia



Decreto N: 10.313. -

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY Nº 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

-9-

Nueva Alborada Pirapó José A. Saldívar José Falcón Fuerte Olimpo Natalio Santa Rosa del Monday Santa Rita Fram Mayor Julio Otaño La Paloma Santiago San Cristóbal Guayaibí Desmochados Edelira Gral. Díaz Independencia Francisco C. Álvarez Santa Rosa del Aguaray Puerto Pinasco Isla Umbú Cerrito Raúl Oviedo Laureles Carayao Itacurubí del Rosario Yabebyry Los Cedrales Ñacunday Itapúa Poty General Francisco I. Resquín Villalbín

CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

TIPOS DE PAVIMENTO		
ASFAL./ADOQ.	EMPEDRADO	NO PAVIMENTADO
10.800	5.500	3.900

Santa Elena Acahay Arroyos y Esteros Iturbe Caraguatay Villa Florida Ybv Yaú Fulgencio Yegros Villa del Rosario San Lázaro Caazapá Dr. Juan M. Frutos Yhú Atyrá Yguazú Sapucai

Repatriación
General Elizardo Aquino

General Elizordo Aquino San Roque González de Santa Cruz San José de los Arroyos

Itacurubí/de la Cordillera Capiibary

San Pedro del Paraná

General José María Bruguez



Decreto N: 10.313. -

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY Nº 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

-10-

CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

TIPOS DE PAVIMENTO		
ASFAL./ADOQ.	EMPEDRADO	NO
715171 D .771 D 0Q.	EMI EDICIDO	<i>PAVIMENTADO</i>
20.600	11.600	6.900

Alberdi Juan de Mena R.I. 3 Corrales Alto Verá José D. Ocampo Altos José Leandro Oviedo Sta. Rosa del Mbutuy San Salvador Belén La Paz San Pablo Borja La Colmena **Tacuaras** Capitán Miranda Loreto San José Obrero Cecilio Báez San Joaquín José Fassardi Lima Simón Bolívar Yrybucua Domingo Martínez de Irala Loma Grande San Miguel Itapé La Pastora Santa María San Juan del Ñeembucú Emboscada Coronel Martinez Antequera Buena Vista Tacuatí Escobar Mauricio J. Troche Tavaí $ilde{N}umi$ Mbocayaty del Guairá Tebicuary-mi Felix Pérez Cardozo Mbocayaty del Yhaguy Unión Cnel. Manuel Maciel Valenzuela Villa Ygatimí Mbuyapey Dr. Moisés Bertoni Vaqueria Nueva Germania Villa Oliva Gral. Eugenio A. Garay Nueva Italia Villa Franca Yasy Kany Gral. Morínigo Nueva Colombia Yataity del Norte Gral. Delgado Natalicio Talavera Ybytymt Nueva Londres Guazú Cuá Bernardino Caballero Nanawa Yataity del Guairá Ypejhu Iruña Pirayi 3 de Febrero Isla Pucú 25 de Diciembre aso de Pai

eN"



Decreto N: 10-313.

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY Nº 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

-11-

Primero de Marzo

Paso Yobai

Quyquyhó

Juan E. O`leary

Mcal. Francisco S. López

Tte. 1º Manuel I. Fernández

Tebicuary Dr. Botrell Itanará Tembiaporá Carmelo Peralta Tte. Esteban Martinez

San Patricio

Bahía Ñegra

San Carlos del Apa

Filadelfia

Azote'y

CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

TIPOS DE PAVIMENTO		
ASFAL./ADOQ.	EMPEDRADO	NO PAVIMENTADO
10.600	5.300	3.900

Art. 4°.- Fijanse los Valores Fiscales por metro cuadrado de la tierra expresado en guaraníes, para los inmuebles ubicados en las Zonas Urbanas de los Municipios del Interior de la República en razón al tipo de explotación o destino económico de inmuebles con superficies mayores a 10.000 mtr2., destinado a pequeñas explotaciones agropecuarias o forestales, actividades de servicios básicos (energía eléctrica, agua), actividades de servicios públicos esenciales (aeropuertos estatales), y áreas protegidas por Leyes y Ordenanzas.

Considérase que un inmueble se encuentra eficiente y racionalmente utilizado cuando observa aprovechamiento productivo sostenible económico y ambiental, de por lo menos treinta por ciento (30%) de su superficie agrologicamente útil. Se entiende por aprovechamiento productivo, la utilización del inmueble en actividades agrícolas, granjeras, pecuarias, de manejo y aprovechamiento de losques naturales de producción, de reforestación o forestación, o unilizaciones mittas.

eN'



Decreto N: 10313 . -

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY Nº 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

-12-

Superficie agrologicamente útil resulta de descontar de la superficie total del inmueble:

- a.- Los suelos marginales no aptos para uso productivo, conforme a criterio de uso potencial de los mismos;
- b.- Las áreas de reserva forestal obligatorias, dispuestas por las Leyes Nºs. 422/73 y 542/95, "Forestal" y de "Recursos Forestales" respectivamente;
- c.- Las áreas silvestres protegidas bajo dominio privado, sometidas al régimen de la Ley N° 352/94;
- d.- Las áreas de aprovechamiento y conservación de bosques naturales, aprobadas por autoridad administrativa competente, bajo términos de las Leyes N°s. 422/73 y 542/95 mencionadas en el Inciso b); y
- e.- Los bosques naturales y áreas destinadas a servicios ambientales, declarados como tales por la autoridad competente.

CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

TIPOS DE PAVIMENTO			
SUPERFICIE Mt2	ASF./ADOQ.	EMPEDRADO	NO PAVIMENTADO
De 10.001 a 50.000	3.000	2.500	1.300
De 50.001 a 100.000	2.500	2.300 /	1.100
De 100.001 a 200.000	2.300	2.000	200
De 200.001 a 400.000	2.000	1.800	690
De 400.001 a 800.000	1.800	1.300	460
De 800.001 y más	1300	1.100	230
		4	
	1		1
	ď		/
			1

eN.



Decreto N: 10.313 . -

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY Nº 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

-13-

Art. 5°.- Fíjanse los Valores Fiscales Básicos por metro cuadrado de la tierra expresado en guaraníes, para los inmuebles ubicados en la Zona Urbana del Municipio de Ciudad de Este, en razón al tipo de explotación o destino económico de inmuebles con superficie mayor a 20.000 mts2. Destinados a pequeñas explotaciones agropecuarias o forestales, actividades de servicios básicos (energía eléctrica, agua) y áreas protegidas por Leyes y Ordenanzas.

Considérase que un inmueble se encuentra eficiente y racionalmente utilizado cuando observa aprovechamiento productivo sostenible económico y ambiental, de por lo menos treinta por ciento (30%) de su superficie agrologicamente útil. Se entiende por aprovechamiento productivo, la utilización del inmueble en actividades agrícolas, granjeras, pecuarias, de manejo y aprovechamiento de bosques naturales de producción, de reforestación o forestación, o utilizaciones mixtas.

Superficie agrológicamente útil resulta de descontar de la superficie total del innueble:

- a.- Los suelos marginales no aptos para uso productivo, conforme a criterio de uso potencial de los mismos;
- b.- Las áreas de reserva forestal obligatorias, dispuestas per las Leyes N°s. 422/73 y 542/95, "Forestal" y "De Recursos Forestales" respectivamente;
- c.- Las áreas silvestres protegidas bajo dominio privado, sometidas al régimen de la Ley X 35294;



Decreto N: 10-313.-

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY Nº 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

-14-

- d.- Las áreas de aprovechamiento y conservación de bosques naturales, aprobadas por autoridad administrativa competente, bajo términos de las Leyes N°s. 422/73 y 542/95 mencionadas en el inciso "b"; y
- e.- Los bosques naturales y áreas destinadas a servicios ambientales, declarados como tales por la autoridad competente.

CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

ZONA URBANA	VALOR TIERRA
II	1.390
III	1.160

Art. 6°.- Fijanse los Valores Fiscales por metro cuadrado edificado expresado en guaraníes, para los inmuebles catastrados ubicados en las zonas urbanas de los Municipios del Interior de la República, conforme a la siguiente tabla de valores:

I – DESTINADAS A VIVIENDAS, OFICINAS U OTROS:

TIPOS DE	ANTIGÜEDAD	
CONSTRUCCIÓN	NUEVA	ANTĮGUA
R	372.300	189.400
A	304.800	1/52.800
В	232.000	29.500
C	194.700	96.300
D	156.000	79.300
E	117.800	6 (1)600)

 \mathcal{O}



Decreto N: 10.313 . -

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY Nº 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

-15-

II – DESTINADAS A ESTACIONAMIENTO DE AUTOVEHÍCULOS

TIPOS DE	AN	TIGÜEDAD
CONSTRUCCIÓN	NUEVA	ANTIGUA
\overline{F}	116.200	64.800

III – DESTINADAS A TINGLADOS Y GALPONES

TIPOS DE	ANTIGÜEDAD	
CONSTRUCCIÓN	NUEVA	ANTIGUA
(Cerrado) – G	194.700	96.300
(Abierto) - H	97.500	48.200

Art. 7°.- Fijanse para los municipios de reciente creación, en concepto de valor fiscal para los inmuebles ubicados dentro de su territorio los valores establecidos en el Artículo 8° de este Decreto, aplicándose el valor fiscal del distrito del cual se desafecta su territorio; hasta tanto el municipio haga efectiva la delimitación de la zona urbana conforme a lo establecido en el Artículo 233 de la Ley N° 3966/2010 y demás disposiciones legales respectivas vigentes. Cumplido este requisito las propiedades ubicadas dentro de la zona urbana se valuarán la tierra por metro cuadrado aplicando el menor valor fijado en el Artículo 3° de este Decreto.

La valuación fiscal de las demás mejoras se determinará una vez cumplido con lo establecido en los Artículos 230 y 231 de la Ley Nº 3966/2010.

Art. 8°.- Fijanse los Valores Fiscales por Hectárea expresado en guaranías, para los inmuebles rurales de todo el país:



Decreto N: 10313..

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY Nº 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

-16-

A – REGIÓN ORIENTAL

I- DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN

DISTRITOS	VALOR POR HECTÁREA
Concepción	266.600
San Lázaro	149.800
San Carlos	149.800
Belén	249.500
Loreto	249.500
Horqueta	249.500
Yby Yaú	247.900
Azote y	149.500
Sgto. José Félix López	149.500

II- DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO

DISTRITOS	VALOR POR HECTÁREA
San Pedro del Ycuamandyyi	i 199.500
Antequera	199.500
Gral. Elizardo Aquino	199.500
Itacurubi del Rosario	199.500
San Estanislao	168,700
Lima	168.700
Nueva Germania	/168.700
Tacuati	/ 168.700 /
Unión	168.700
25 de Diciembre	168.700
Villa de Rosario	168.700
Yataity del Norte	208.30

Q/V



Decreto N: 10313.

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY Nº 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

-17-

DISTRITOS VALOR POR HECTÁREA

168.700
168.700
199.500
168.700
168.700
168.700
168.700
168.400

III- DEPARTAMENTO DE CORDILLERA

DISTRITOS	VALOR POR HECTÁREA
Caacupé	490.300
Altos	266.600
Arroyos y Esteros	266.600
Atyrá	316.600
Caraguatay	316.600
Emboscada	256.400
Eusebio Ayala	316.600
Isla Pucú	316.600
Itacurubí de la Cordillera	316.600
Nueva Colombia	3,16.600
Piribebuy	/316.600
1º de Marzo	/ 316.600 /
San Bernardino	490.300
Santa Elena	316.600
Tobati	316.60
Valenzuela	310,600
	A S
K	
	<i>i</i>
<u>.</u>	

ON"



Decreto N: 10.313 . -

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY Nº 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

-18-

DISTRITOS	VALOR POR HECTÁREA
Loma Grande	316.600
Mbocayaty del Yhaguy	316.600
San José Obrero	316.600
Juan de Mena	223.700

IV- DEPARTAMENTO DEL GUAIRÁ

DISTRITOS	VALOR POR HECTÁREA
Villarrica	316.600
Coronel Martínez	266.600
San Salvador	266.600
Borja	266.600
Independencia	266.600
Gral. Eugenio A. Garay	266.600
José Fassardi	266.600
Félix Pérez Cardozo	266.600
Cap. Mauricio José Troche	266.600
Itapé	266.600
Iturbe	266.600
Mbocayaty	266,600
Natalicio Talavera	266.600
Ñumí	/266.600
Yataity	242.600
Dr. Botrell	242.600
Paso Yobai	266.680
Tebicuoty	316.60

eN "



Decreto N: 10313. -

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY Nº 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

-19-

V- DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ

DISTRITOS	VALOR POR HECTÁREA
Coronel Oviedo	316.600
Caaguazú	316.600
Carayaó	208.300
Dr. Cecilio Báez	184.100
Nueva Londres	223.700
San Joaquín	184.100
San José de los Arroyos	316.600
Yhú	184.100
Dr. Juan Manuel Frutos	184.100
Repatriación	316.600
Sta. Rosa del Mbutuy	184.100
Dr. J. Eulogio Estigarribia	208.300
José Domingo Ocampo	316.600
R. I. 3 Corrales	316.600
Raúl Arsenio Oviedo	184.100
Mcal. Francisco S. López	184. 190
La Pastora	293.800
Simón Bolívar	184.100
3 de Febrero	/184.100
Vaqueria	184,100
Tembiaporá	316,600
Nueva To edo	183.800





Decreto N: 10.313 .-

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY Nº 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

-20-

VI- DEPARTAMENTO DE CAAZAPÁ

DISTRITOS	VALOR POR HECTÁREA
Caazapá	266.600
Buena Vista	223.700
Gral. Higinio Morínigo	223.700
Maciel	223.700
Dr. Moisés Bertoni	223.700
San Juan Nepomuceno	223.700
Abaí	223.700
Tavaí	223.700
Fulgencio Yegros	223.700
Yuty	223.700
3 de Mayo	223.700

VII- DEPARTAMENTO DE ITAPÚA

DISTRITOS	VALOR POR HECTÁREA
Encarnación	338.900
Bella Vista	266.600
Cambyretá .	292.400
Capitán Meza	268.400
Carmen del Paraná	316.600
Capitán Miranda	348.200
Coronel Bogado	348,200
Fram	268.400
General Artigas	268.400
General Delgado	290.800
Hohenay	290.800
Jesus	200,800
	Pot

eN:



Decreto N: 10313. -

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY Nº 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

-21-

DISTRITOS	VALOR POR HECTÁREA
Obligado	290.800
San Cosme y Damián	280.400
San Pedro del Paraná	348.200
Nueva Alborada	316.600
Trinidad	348.200
Dr. Natalio	266.600
José Leandro Oviedo	316.600
San Rafael del Paraná	266.600
Carlos Antonio López	266.600
Mayor Julio Domingo	266.600
Edelira	266.600
San Juan del Paraná	266.600
La Paz	282.200
Yatytay	266.600
Alto Verá	316.600
Pirapó	266.600
Tomás Romero Pereira	266.600
Itapúa Poty	266.600

VIII- DEPARTAMENTO DE MISIONES

DISTRITOS	VALOR POR HECTÁREA
San Juan Bautista	266.600
Ayolas	201.400
San Ignacio	266.600
San Miguel	266.600
San Patricio	266.600
Santiago	223.700
Santa Maria	223 700
	J



Decreto N. 10313 . -

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY Nº 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

-22-

DISTRITOS	VALOR POR HECTÁREA
Santa Rosa	223.700
Villa Florida	266.600
Yabebyry	184.100

IX- DEPARTAMENTO DE PARAGUARÍ

DISTRITOS VALOR POR HECTÁREA Paraguarí 428.300 Acahay 316.600 316.600 Caapucú Bernardino Caballero 316.600 316.600 Carapeguá 280.400 La Colmena 316.600 Escobar 223.700 Mbuyapey Pirayú 316.600 Quiindy 316.600 San Roque González de Sta. Cruz 316.600 316.600 Sapucai Ybycui 316.600 Quyquyhó 290.300 Tebicuarymi 316.600 316.600 Ybytymi **4**90.300 Yaguarón

X- DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ

DISTRITOS VALOR POR HECTÁRIA

Hernandarias 325.300

Domingo Martínez de Irala 102.900

eN'



Decreto N: 10.313 --

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY Nº 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

-23-

DISTRITOS	VALOR POR HECTÁREA
Ñacunday	197.900
Ciudad del Este	325.300
Juan León Mallorquín	197.900
Itakyry	282.300
Juan E. O`leary	282.300
Presidente Franco	325.300
Yguazú	282.300
San Cristóbal	197.900
Santa Rita	197.900
Los Cedrales	197.900
Minga Guazú	324.600
San Alberto	197.900
Minga Porá	197.900
Mbaracayú	197.900
Naranjal	197.900
Iruña	197.900
Santa Rosa del Monday	197.900
Santa Fe del Paraná	197.900
Tavapy	197.900
Dr. Raúl Peña	197.900

Areguá 524.600 Capiatá 524.600 Guarambaré 464.500 Ítá 526.400 Itauguá 30.400 Timro 526.400	DISTRITOS	VALOR POR HECTÁREA
Capiatá \$24.600 Guarambaré 464.500 Ítá \$26.400	Areguá	
Ítá 526. 100		\$24.600
	Guarambaré	464.509
Itauguá \$20,400	Ítá	526.400
Time to 526,400	Itauguá	220400
	Timpio	528.400



Decreto N. 10313 . -

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY Nº 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

-24-

DISTRITOS	VALOR POR HECTÁREA
Mariano Roque Alonso	526.400
Ñemby	526.400
Nueva Italia	464.500
Villeta	526.400
Ypacaraí	526.400
Ypané	526.400
J. Augusto Saldívar	537.500

XII- DEPARTAMENTO ÑEEMBUCÚ

DISTRITOS	VALOR POR HECTÁREA
Pilar	223.700
Alberdi	189.200
Cerrito	129.100
Desmochados	108.600
Gral. José E. Díaz	108.600
Guazú Cuá	108.600
Humaitá	108.600
Isla Umbú	108.600
Laureles	108.690
Paso de Patria	108.600
Mayor de Jesús Martínez	1/08.600
San Juan Bautista (Ñeembuci	ú) /108.600
Tacuaras	108.600
Villa Oliva	108,600
Villa Franca	108.600
Villatin	108,600
	/
l l	i i

 $\mathcal{N}^{\mathfrak{s}}$



Decreto N: 10.313. -

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY Nº 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

-25-

XIII- DEPARTAMENTO DE AMAMBAY

DISTRITOS	VALOR POR HECTAREA
Pedro Juan Caballero	338.900
Bella Vista	242.600
Capitán Bado	242.600
Zanja Pyta	242.200

XIV- DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ

DISTRITOS	VALOR POR HECTAREA
Saltos del Guairá	266.600
San Isidro del Curuguaty	184.100
Villa Ygatimí	184.100
Ypejhú	184.100
Corpus Christi	184.100
Itanará	184.100
Francisco Caballero Álvarez	266.600
Katueté	266.600
La Paloma	266.600
Nueva Esperanza	266.600
Yasy Kañy	184.100
Ybyrarobaná	184.100

B- REGIÓN OCCIDENTAL

PRIMERA ZONA	VALOŘ POR HECTÁREA
Sub – Zonas del 1 al 19	213.400
Sub – Zonas del 20 al 50	154.000
Sub – Zonas del 51 al 67	130.900
Sub – Zonas del 68 al 102	24. 700
Sub - Zonas del 103 al 134	9.300



Decreto N: 10313. -

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY Nº 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

-26-

SEGUNDA ZONA	VALOR POR HECTÁREA
Sub - Zonas del 200 al 207	201.400
Sub – Zonas del 208 al 209	213.400
Sub – Zonas del 210 al 219	151.600
Sub – Zonas del 220 al 236	129.100
Sub – Zonas del 237 al 244	79.300
Sub – Zonas del 245 al 254	36.200

TERCERA ZONA	VALOR POR HECTÁREA
Sub – Zona 300	151.600
Sub - Zonas del 301 al 306	129.100
Sub – Zonas del 307 al 309	94.700
Sub – Zonas del 310 al 313	63.900
Sub – Zonas del 314 al 325	36.200

CUARTA ZONA	VALOR POR HECTÁREA
Sub – Zonas del 400 al 401	129.100
Sub – Zonas del 402 al 409	94.700
Sub – Zonas del 410 al 414	63.900
Sub – Zonas del 415 al 424	36.200

QUINTA ZONA	VALOR POR HECTA	Í <i>REA</i>
Sub – Zonas del 500 al 507	56.900	$\overline{}$
Sub – Zonas del 508 al 510	93.190	1
Sub – Zonas del 511 al 513	56.900	1
Sub - Zongs de 514 al 523	36.200	
		1



Decreto N. 10.313 . -

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY Nº 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

-27-

SEXTA ZONA	VALOR POR HECTÁREA
Sub - Zonas del 600 al 604 y	608 79.300
Sub - Zonas 605; 607; 611 y	612 56.900
Sub – Zona 606	63.900
Sub – Zonas del 609 al 610	94.700
Sub – Zonas del 613 al 622	36.200

SEPTIMA ZONA	VALOR POR HECTAREA
Sub – Zonas del 700 al 703	50.000
Sub – Zonas del 704 al 707	36.200
Sub – Zona 708	62.000
Sub – Zonas del 709 al 711	50.000
Sub – Zonas del 712 al 720	36.200

OCTAVA ZONA	V_A	LOR POR HECTÁREA
Sub – Zonas del 800 al 802		50.000
Sub – Zonas del 803 al 820		36.200

NOVENA ZONA	VALOR POR HECTÁREA	
Sub – Zonas del 900 al 916	36.200	

DÉCIMA ZONA VAI	LOR POR HEC	IAKEA
Sub – Zonas del 1000 al 1013	<i>36.200</i>	

Art. 9°.- El presente Decreto entrará a regir desde el 1 de enero de 2013.

Art. 10.- El presente Decreto será refrendado por el Ministerio de Hacienda.

Art. 11.- Comuniquese, publiquese e insértese en el Registra Oficial.

Dirección de Decretos y Leyes Secretaria General Gabinete Civil

www.presidencia.gov.py

eN"